

ÍNDICE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS.....	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1: Objeto.....	2
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	2
TÍTULO II.....	3
REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	3
Artículo 3: Requisitos para ser titular de una concesión demanial destinada a quiosco de prensa.....	3
Artículo 4: Admisión de solicitudes.....	3
TÍTULO III.....	4
REQUISITOS RELATIVOS A LOS QUIOSCOS.....	4
Artículo 5: Instalación.....	4
Artículo 6: Acometidas.....	4
Artículo 7: Características de los Quioscos.....	4
Artículo 8: Condiciones de instalación.....	5
Artículo 9: Modelos de quioscos:.....	6
Artículo 10: Dotación y mantenimiento.....	6
Artículo 11: Distancia a otros quioscos.....	7
TÍTULO IV.....	7
PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.....	7
Artículo 12: Procedimiento de Adjudicación.....	7
Artículo 13: Convocatoria.....	7
Artículo 14: Publicidad.....	8
Artículo 15: Documentación.....	8
Artículo 16: Presentación de solicitudes.....	9
Artículo 17: Tramitación.....	10
Artículo 18: Resolución.....	10
TÍTULO V.....	11
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN.....	11
Artículo 19: Título habilitante.....	11
Artículo 20: Revocación de la concesión.....	11
Artículo 21: Vigencia y prórroga.....	12
Artículo 22: Derechos del concesionario.....	12
Artículo 23: Obligaciones del concesionario.....	13
Artículo 24: Objeto de la Actividad.....	14
Artículo 25: De la inspección.....	15
Artículo 26. Transmisión de la titularidad.....	16
TÍTULO VI.....	16
RÉGIMEN SANCIONADOR.....	16
Artículo 27: Infracciones.....	16
Artículo 28: Procedimiento y órgano competente.....	17
Artículo 29: Clasificación.....	17
Artículo 30. Sanciones.....	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	19
DIPOSICIONES FINALES.....	19
ANEXO I.....	21
ANEXO II.....	23
MODELO DE FICHA DE IDENTIFICACIÓN.....	23

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por finalidad las Concesiones Administrativas para los usos privativos y transmisiones de las mismas, a fin de regular, los aspectos jurídico, técnico y sanitario del dominio público para la instalación de quioscos dedicados a la venta de prensa, golosinas, flores y productos similares en la vía pública.

Se fundamenta en la competencia municipal en la materia, en el Título VI, Capítulo I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto.

Es objeto de las presentes Ordenanzas la regulación del espacio público con destino de usos privativos para la instalación y funcionamiento de los quioscos, en extensión no superior a siete con sesenta metros cuadrados, dedicados a la venta de productos que específicamente se determinan en el Artículo 24 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al ejercicio de la actividad de venta en quioscos dentro de los espacios de dominio y uso público de titularidad municipal, destinados a posibilitar el movimiento y la estancia de peatones y calificados por el planeamiento urbanístico como espacios de uso dotacional de vía pública.

TÍTULO II

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Artículo 3: Requisitos para ser titular de una concesión demanial destinada a quiosco de prensa.

Para que las solicitudes de Concesión Administrativa de ocupación de la vía pública por quioscos, puedan ser admitidas a trámite será preciso que los interesados reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante sea persona física, mayor de edad y que esté en posesión de sus derechos civiles.
- b) Que no sean titulares de concesiones administrativas de ocupación de la vía pública por quioscos en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, ni ninguno de los miembros de la unidad familiar.
- c) Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de un colaborador de carácter habitual en los términos señalados en el artículo 19.
- d) Que los ingresos de la unidad familiar no superen el 200% del salario mínimo interprofesional.
- e) Estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales, las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en la normativa de contratación pública.

Artículo 4: Admisión de solicitudes.

Sólo será admitida una solicitud por cada unidad familiar. Se entenderá por unidad familiar:

- En caso de matrimonio (modalidad 1ª):

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
2. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

- En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal (modalidad 2^a): La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1^a anterior.

TÍTULO III

REQUISITOS RELATIVOS A LOS QUIOSCOS

Artículo 5: Instalación.

Una vez obtenida la oportuna concesión demanial, el titular deberá proceder a la instalación del quiosco conforme al modelo aprobado o que se le indique por los Servicios Técnicos en el plazo máximo de cuatro (4) meses.

Antes de la instalación del quiosco, deberá comunicarse por el adjudicatario, la fecha y hora en que se va a realizar la misma, al objeto de que por parte de los Servicios Técnicos correspondientes se proceda al replanteo del lugar exacto. Dicha comunicación deberá tener entrada en el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura Obras, con un plazo de siete (7) días hábiles de antelación, como mínimo. En casos muy justificados podrá autorizarse, previa petición del titular, y alegando las razones que tenga para ello, la prórroga de dos meses. No se admitirán más prórrogas.

Transcurrido el plazo y prórroga otorgados sin haberse instalado el quiosco, se entenderá que el interesado a desistido de la concesión procediéndose a dictar la Resolución correspondiente.

Artículo 6: Acometidas

El adjudicatario de la autorización habrá de realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción del quiosco y su colocación, así como las referentes a la instalación eléctrica y demás adicionales que en su caso correspondieran, para dejar en adecuado estado de funcionamiento el quiosco.

Las acometidas de toda instalación de que se dote a los quioscos serán forzosamente subterráneas.

Los contratos de los servicio para la acometida serán de cuenta del titular de la concesión.

Artículo 7: Características de los Quioscos.

En todo caso, el quiosco habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Sus dimensiones máximas no excederán de la superficie autorizada, y su altura no podrá sobrepasar los 3,5 metros desde el suelo hasta el punto más alto de la cubierta.

- b) Dejarán un gálibo libre, no inferior a 2,20 metros, en todo su desarrollo
- c) No se autorizarán instalaciones de quioscos con modelos distintos a las características descritas en el Anexo I y según modelo aprobado por el Ayuntamiento.
- d) Los quioscos podrán tener publicidad siempre y cuando estén referidas a los productos autorizados para su venta en el art.24.
- e) Podrá autorizarse la colocación de un toldo en la forma y dimensiones que se indique por los técnicos del Servicio, no admitiéndose publicidad en el mismo, salvo en el faldón, en donde podrá indicarse el nombre y el número del quiosco que tiene asignado.
- f) El Ayuntamiento se reserva el derecho de disponer de un 20% de la superficie destinada a la publicidad para usarla con fines de dar información acerca de temas de interés municipal.
- g) El quiosco podrá contar con un armario para depósito de publicaciones con acceso exterior que deberá estar integrado en el propio quiosco de tal manera que no implique aumento de superficie.
- h) Cualquier elemento (maquinas expendedoras, estanterías, etc.) que permita la venta de productos comercializable en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo.

El ayuntamiento podrá aprobar otro modelo de quiosco con otras características distintas a las contempladas en esta Ordenanzas, debiendo establecer un plazo para que los quioscos que cuente con modelo actual se ajusten al modelo nuevo establecido.

Artículo 8: Condiciones de instalación.

- a. Los quioscos se instalarán con el modelo y en el lugar que se determine en la concesión, y en caso de tratarse de traslado se le autorizará, previo informe de los Servicios Técnicos competentes, en sitios que no perturben la circulación peatonal y rodada, ni interfieran la visibilidad de señales de tráfico, ni el acceso a elementos de mobiliario urbano.
- b. La anchura mínima que ha de tener la acera para que pueda permitirse la instalación de un quiosco será aquella que permita itinerarios peatonales accesibles, es decir aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas.
- c. La distancia mínima de paso será de 1,80 cm., contados con las aperturas de las puertas abiertas.
- d. Durante el ejercicio de la actividad las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o se podrán extender longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, siempre que las condiciones de la ubicación lo permita, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.

- e. En ningún caso estará permitido colocar en torno al quiosco armazones, estanterías, plástico, ni cualquier otro elemento que dificulte el tránsito peatonal, suponga un deterioro del medio urbanístico o invada el itinerario peatonal accesible.
- f. La colocación del quiosco se efectuara de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo.
- g. No se permitirán quioscos adosados a fachadas de edificios, ni a muros de cerramientos.
- h. No se permitirá la instalación de un quiosco a menos de 10 metros de una parada de vehículos de servicio público, o paso de peatones señalizado, ni de 5 metros de una entrada y salida de garaje.
- i. Los diferente productos que se comercialicen en el quiosco se recocerán se almacenaran y mostraran desde el interior o almacón del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo del dominio publico.
- j. Concedida la autorización para la instalación de un quiosco en un lugar determinado, el titular estará obligado a permanecer en dicho sitio por un período mínimo de tres años, antes de solicitar un nuevo traslado; ello sin perjuicio de lo determinado en el en el apartado a del presente artículo, de estas Ordenanzas
- k. Por razones de urbanismo, circulación rodada, o peatonal, o por cualquier causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente el traslado del quiosco, previa audiencia a los interesados. Dicho traslado será llevado a cabo por el Ayuntamiento.

- l. La nueva ubicación provisional deberá fijarse en el lugar más próximo al inicial que permitan las razones antes explicitadas. Una vez cesada la causa que dio origen al traslado, podrán solicitar los interesados al Ayuntamiento la reubicación en el lugar inicial. La negativa será fundamentada.

Artículo 9: Modelos de quioscos:

- Quiosco tipo 1: 2,20x1.60 m, (3,52 m²)
- Quiosco tipo 2: 2,60x2,00 m, (5,20 m²)
- Quiosco tipo 3: 3,80x2,00 m, (7,60 m²)

Artículo 10: Dotación y mantenimiento.

Los quioscos estarán dotados de vitrinas, expositores, con adecuada protección contra insectos, contaminación, etc.

Los titulares cuidarán el mantenimiento de las instalaciones en perfecto estado de limpieza y condiciones higiénico-sanitarias y ornato.

Instalarán materiales idóneos para facilitar la limpieza y desinfección; así como recipientes higiénicos y de cierre hermético para almacenaje de desperdicios y evacuación diaria.

Artículo 11: Distancia a otros quioscos.

Los quioscos que tengan el mismo objeto de venta guardarán, en la medida de lo posible, una distancia mínima entre sí de doscientos (200) metros, y los de distintos objetos de venta, una distancia mínima de cincuenta (50) metros. La distancia se medirá en línea recta, o, en su caso, quebrada, siguiendo el camino más corto por la línea de bordillo, y por los pasos de peatones, cuando estén establecidos, o, en su defecto, por la intersección de las calles.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente previa solicitud y oídos los Servicios Técnicos competentes, atendiendo a criterios objetivos como la densidad de población, actividades en la zona, categoría de las vías u otros parámetros objetivables, podrán autorizar distancias inferiores a las ya indicadas.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 12: Procedimiento de Adjudicación.

El uso privativo que comporta la instalación del Quiosco en los espacios públicos estará sujeto a concesión, las concesiones administrativas se otorgaran mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan, y con una vigencia de cinco años prorrogables, no pudiendo superar las sucesivas prorrogas veinte años en total.

Artículo 13: Convocatoria.

El Alcalde-Presidente de la Corporación, y, por delegación, el Concejal Delegado, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes y propuesta de resolución, acordará, cuando existan nuevos lugares de ubicación, o un número de vacantes que se considere suficiente, la convocatoria de procedimiento de licitación, a fin de que puedan presentarse solicitudes por todas las personas que, reuniendo los requisitos exigidos en el Título II de estas Ordenanzas, estén interesadas en ello. En el referido acuerdo del concurso, se indicarán los lugares exactos de ubicación, así como el

modelo o diseño que, a cada uno de ellos corresponda o cualquier otro condicionante técnico.

Artículo 14: Publicidad.

La Resolución Municipal a que se refiere el artículo anterior se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en dos de los periódicos de mayor difusión local, y en el Perfil del Contratante municipal. En dichas publicaciones se establecerán los plazos y finalización de la presentación de documentación por parte de los solicitantes.

Artículo 15: Documentación.

1. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de copia de documentación acreditativa y de una declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en los pliegos que rijan la concesión, que dispone de la documentación original a que se refiere el apartado siguiente y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la concesión.

2. Los requisitos sobre los que debe versar la declaración, cuya presentación se exigirá a quien se adjudique provisionalmente la concesión, se acreditarán mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que el quiosco que se pretende instalar cuenta con los requisitos a que se refiere el Anexo II de esta Ordenanza.
- b) DNI y fotocopia del Libro de Familia o, en su caso, certificación acreditativa de la convivencia de hecho.
- c) Declaración del solicitante en la que se refieran los siguientes extremos:
 - 1) Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - 2) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar, explotan otro quiosco en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.
 - 3) Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública.
- d) Declaración de responsable de que los ingresos de la unidad familiar no supera el 200% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual, que deberá justificar los ingresos, mediante la declaración de la renta o justificante de no tener obligación de presentar declaración, de la unidad familiar a que pertenece el solicitante. En el supuesto de que algún miembro sea pensionista a cargo de la Seguridad Social o de otra Entidad, deberá aportar copia del certificado de Pensiones y

Prestaciones que acrediten la obtención de ingresos expedidos por el organismo oficial correspondiente.

- e) Si el solicitante tiene la condición de persona con discapacidad deberá aportarse copia de la certificación expedida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en la que se haga constar la calificación de la discapacidad, y que el grado de la misma es igual o superior al 33%.

Se comprobará este extremo mediante valoración de la certificación aportada, pudiendo, en caso de estimarse preciso, solicitar informe de los Servicios médicos municipales a los efectos de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en el apartado e) del artículo 3.

- f) Declaración de que, en caso de resultar adjudicatario, desempeñará la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con un colaborador o ayudante de carácter habitual en los términos previstos en esta Ordenanza.
- g) Declaración de que, en caso de resultar adjudicatario, se hará cargo de los costos que conlleva las instalaciones necesarias para las conexiones del quiosco, así como de una cantidad mínima para poder empezar con la actividad.
- h) Otra documentación que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegadas en su instancia.
- i) Cualquier otra documentación que se derive de lo determinado en los Pliegos que rijan la concesión.

Artículo 16: Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formularán en plazo máximo de un mes contado desde la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I de esta Ordenanza e irán acompañadas de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos de los solicitantes, a los que se refiere el artículo 3 de la misma. Dichas solicitudes podrán presentarse por alguno de los siguientes medios:

- a) En el Registro General de la Corporación situado en la C/ Gral. Antequera, 14 de Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de las distintas oficinas descentralizadas del Ayuntamiento y dirigido al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras (se pueden ver los horarios de los citados registros en la página web municipal:<http://www.santacruzdetenerife.es/areas/atencion-ciudadana/directorio-de-atencion-ciudadana/>).
- b) Cuando las proposiciones se envíen por correo, los solicitantes deberán justificar la fecha de imposición en la Oficina de Correos y anunciar al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos Infraestructura y Obras la remisión de la solicitud mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la solicitud en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en la convocatoria.

- c) A través de los restantes medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos, no obstante, diez (10) días naturales desde la terminación del plazo sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Artículo 17: Tramitación.

Recibidas las instancias, se estudiara la documentación presentada, publicándose la lista de admitidos y excluidos, dando un plazo de 10 días para subsanación de solicitudes.

Una vez subsanada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano competente adjudicará a favor del/los solicitante/s que hayan obtenido la mayor puntuación conforme al Baremo establecido en las bases de las correspondientes convocatorias por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas según relación establecida en el Informe Propuesta del *Servicio Técnico de Proyectos Urbanos infraestructura y Obras*.

Se requerirá al adjudicatario propuesto para que en el plazo máximo de diez días abone las tasas que correspondan por la prestación de servicios municipales y deposite la garantía definitiva, que será del 3% del valor del dominio público ocupado. En el mismo plazo deberá aportar la documentación a que se refiere el artículo 15 de esta Ordenanza.

El órgano competente podrá recabar de otra autoridad competente la confirmación de la autenticidad de los documentos que se aporten.

En el supuesto de que, tras las comprobaciones oportunas, se detectara inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, el órgano competente declarará la extinción de la concesión otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 18: Resolución.

El Órgano Municipal competente mediante Resolución, de conformidad con los informes pertinentes, concederá las concesiones de ocupación de vía pública para explotación de los quioscos objeto de la licitación a los solicitantes propuestos, previo abono de las tasas aplicables, conforme a las vigentes Ordenanzas Fiscales de este Municipio.

Contra esta resolución se podrán interponer los recursos procedentes conforme a Derecho.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 19: Título habilitante.

La actividad a desarrollar en los quioscos, comporta un uso privativo del dominio público, que se somete a la correspondiente concesión demanial, conforme establecen los artículos 92 a 101 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Esta concesión tendrá por objeto, amparar la instalación del quiosco por lo que, en los espacios de dominio público, llevará implícita el derecho a la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, para el ejercicio en dichas instalaciones de la venta de prensa y artículos complementarios.

La concesión tendrá carácter personal, debiendo el titular asumir la obligación de permanecer al frente de la explotación sin perjuicio de poder contar con un colaborador, en régimen de contratación laboral, que le vincule al titular de la licencia, a solicitud de éste, y cuando dicha -colaboración se estimara justificada por el Ayuntamiento, que expedirá la identificación correspondiente. En dicho supuesto estará obligado a cumplir las cuotas de la Seguridad Social, y las disposiciones laborales y obligaciones de Seguridad Social que le fueran de aplicación, sin perjuicio de la obligación de abonar los impuestos y tasas municipales que se le liquiden por la ocupación de la vía pública, o cualquier otra que fuera de aplicación como consecuencia de la realización de construcciones, instalaciones u obras.

Las concesiones son transmisibles, en los términos establecidos en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

Artículo 20: Revocación de la concesión.

Las concesiones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, mediante expediente contradictorio, por el órgano competente, en los siguientes casos:

- a) Por el transcurso de 3 meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión sin que se haya puesto en funcionamiento el quiosco, teniendo en cuenta el tiempo de la instalación.
- b) Por no ejercer la actividad, una vez instalado el quiosco, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses, salvo que concurra causa de justificación debidamente acreditada.
- c) Por incumplimiento de la obligación del pago en período voluntario de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio

Público Local, correspondiente a tres ejercicios consecutivos o alternos en un período de 6 años.

- d) Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 21: Vigencia y prórroga.

Las concesiones se concederán por el plazo de cinco años, prorrogable por igual periodo, siempre que permanezcan las mismas circunstancias que motivaron su adjudicación y se acredite, previamente a la finalización de cada periodo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de estas Ordenanzas.

Para concederse la prórroga el concesionario deberá presentar la solicitud junto con la vida laboral del titular, así como comprobante de tener abonado el seguro de responsabilidad civil que exige el artículo 23. La prórroga de la concesión, en los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior, tendrá un límite de veinte años, salvo que, con anterioridad, el titular de la concesión estuviera incurso en alguna de las causas de incapacidad previstas en la legislación, y con el subsiguiente derecho a percibir las prestaciones previstas por tal causa en la normativa aplicable, o se produzca el fallecimiento del titular.

No se procederá a la prórroga de la concesión si concurrieran las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad a los vecinos.
- b. Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de la Ordenanza.
- c. En caso de falta de pago de las tasas, impuestos municipales y Canon.
- d. Cuando estén previstas la ejecución de actuaciones publicas que modifiquen la realidad física existente de lo autorizado, sin perjuicio de poder estudiarse un cambio de ubicación.
Sin perjuicio de la solicitud de renovación de la autorización por el interesado, en tanto en cuanto no se produzca la misma, el Ayuntamiento continuará girando la liquidación pertinente por la ocupación efectiva del dominio publico municipal, hasta que se produzca la baja en el Padrón Municipal correspondiente.

Artículo 22: Derechos del concesionario.